



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00378- 00
DEMANDANTE : MARISOL ANDRADE CLAVIJO
DEMANDADO : HEREDEROS LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ

Neiva, Tres (3) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula a los señores LENA CONSTANZA AVILES SIERRA y ERIKA YUDYD AVILES SIERRA, en calidad de litisconsortes necesarios en la parte pasiva en calidad de herederos del fallecido LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ.

De igual modo, según las voces del inciso tercero del Art. 61 de la norma adjetiva en armonía con el Art. 369 ibídem se le otorga a los nombrados, un término de veinte (20) días hábiles para que por medio de apoderado aporte o pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

El término de traslado de la presente demanda para los vinculados, se surtirá conforme el inciso segundo del Art. 91 del C.G.G, contados desde la notificación de ese proveído por estado; por lo tanto, se ordena por Secretaría enviar el expediente digital a la cuenta de correo electrónico de los litisconsortes.

2.- Igualmente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JUAN FELIPE VARON GUZMAN, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los señores LENA CONSTANZA AVILES SIERRA y ERIKA YUDYD AVILES SIERRA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

3.- En relación con el escrito que antecede, arrimado por el accionado LEONARDO AVILES MORENO, el Despacho al tenor del primer inciso del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene al nombrado notificado por conducta

concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 3 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, contabilícense los respectivos términos desde la presentación del memorial mediante el cual el citado demandado manifiesta estar enterado del presente proceso y envíese al mismo el respectivo *link* de este expediente.

4.- En virtud de la solicitud arrimada por el señor LUIS ROVIRO AVILES MORENO, el Despacho previo analizar su vinculación como litisconsorte en la parte pasiva según las voces del Art. 61 del Código General del Proceso, requiere al nombrado para que se sirva arrimar las partidas del estado civil que acrediten su vínculo consanguíneo con el extinto LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ, en atención a lo previsto en el numeral 2 del Art. 84 ibídem.

5.- Dado que el curador designado a favor de los herederos indeterminados del fallecido LUIS ROVIRO AVILES NARVAEZ, no aceptó la labor encomendada no le queda otro camino al Despacho que relevarlo de dicha gestión y en consecuencia nombrar al Dr. RONALD ESPAÑA CRUZ, quien ostenta el correo electrónico ronaldspain@hotmail.com para que obre a favor de los nombrados, quien actuara según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

